



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL, (Palacio Provincial).

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

En la «Gaceta de Madrid», número 63, correspondiente al día 4 de Marzo de 1934, se halla inserto lo siguiente:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en disponer:

Artículo único. Se prorroga por el plazo de un mes, a tenor y efectos del artículo 21 de la Ley de 28 de Julio de 1933, en todo el territorio nacional, el estado de Prevención a que se refiere el artículo 20 de la misma Ley y que se declaró por Decreto de 3 de Diciembre último.

Dado en Madrid a 1 de Marzo de 1934.— Niceto Alcalá Zamora y Torres.— El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Lerroux García.

933

En la «Gaceta de Madrid», número 47, correspondiente al día 16 de Febrero de 1934, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Ordenes

(Continuación.)

Esta intervención la presenciara, exigiendo que se cumpla en el envase lo determinado para las exportaciones, extendiendo la oportuna guía de circulación y dando aviso de la salida de la remesa a la Intervención de armas del punto de destino, adjuntándole la segunda filial, a la vez que remitir la primera al Registro central.

Los factores cumplimentarán cuanto previene el artículo 70 de este Reglamento.

Artículo 78. Las expediciones de armas extranjeras que no lleven la marca de los Bancos de prueba reconocidos serán remitidas directamente por la Aduana, una vez abonados los derechos correspondientes, al Banco de

Pruebas de Eibar, el cual acusará recibo de la expedición. Una vez efectuada la prueba, el citado Banco lo pondrá en conocimiento del propietario, indicándole las armas válidas para la venta, las que haya de reparar por haber resultado con desperfecto susceptibles de corregirse y las totalmente inutilizadas, expresando el coste de la prueba, reparaciones y reexpedición, a fin de que, una vez le sea abonada dicha cantidad, puedan serles remitidas.

Las que resulten defectuosas y, en su consecuencia, no hayan sido marcadas con los punzones del referido Banco podrán ser devueltas a su procedencia, previa orden del interesado y abono de gastos originados.

Artículo 79. El particular que desee importar armas lo manifestará al Jefe de la línea o Comandante del puesto de su residencia, siguiéndose los mismos trámites señalados anteriormente, si bien han de exigirse al interesado la presentación de la correspondiente licencia o de la cédula personal, si se tratara de escopeta. La Guardia civil del punto de destino extenderá la guía de pertenencia cuando se trate de armas a las que la ley no exime de ellas.

Artículo 80. El particular que al entrar en el territorio nacional traiga consigo armas que tengan los debidos punzones de prueba y las presente en la Aduana, abonando los derechos correspondientes, podrá circular con ellas si se halla provisto de los documentos necesarios. Con las armas que no tengan aquellos punzones se procederá como determina el artículo 78.

Si careciese el importador de los documentos precisos, previo pago de los derechos de Aduana, se incautará de las armas la Guardia civil, conservándolas durante un año, a los efectos del artículo 125.

En el caso de que los poseedores de las armas no quisieran cumplir los requisitos determinados en los dos párrafos anteriores, o no habiéndolas presentado se les ocuparen, se considerará a las mismas como decomisadas.

(Continuará)

687

Diputación Provincial

Adquisición de camionetas

Anuncio de Concurso

Transcurrido el plazo de cinco días, señalados en el intento de Concurso para la adquisición de dos camionetas-tanque de dos a dos y media toneladas de carga, con destino a la Sección de Obras y Vías de esta Excelentísima Diputación, publicado en el tablón de edictos y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 23 de Febrero próximo pasado, sin que contra el mismo se haya producido reclamación alguna; por el presente y en cumplimiento de lo acordado por la Comisión Gestora en sesión del día 10 del mismo mes, se anuncia en definitiva la celebración del citado Concurso, que será resuelto por la Comisión Gestora, mediante presentación de proposiciones y con sujeción al siguiente pliego de condiciones aprobado al efecto:

Bases técnicas

Base 1.^a Serán admitidas al Concurso todas las fábricas y talleres nacionales, así como las extranjeras que tengan establecida representación o delegación en España, teniéndose presente las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional.

Base 2.^a Las proposiciones para este Concurso se presentarán en el plazo de treinta días naturales, a contar desde la fecha de publicación del anuncio en la «Gaceta de Madrid», debiéndose acompañar a cada proposición:

a) Memoria en que se consignen las fábricas o talleres donde se construyan, describiendo la marca del motor, tipo, etc., partes principales del mismo, detallando la potencia en caballos de vapor, consumo de gasolina y aceite, número y sistema de cambios de marcha, características del chasis, marca y dimensiones de los neumáticos con que vengán equipados.

b) Descripción de la batea, dimensiones, forma, calidades de materiales, medios de sujeción al chasis y facilidad para su sustitución por el depósito del tanque.

c) Descripción del tanque con capacidad para 1.500 a 2.000 litros, forma, espesores de chapa, refuerzos, medios de sujeción, mecanismo para la carga y descarga, (bomba, aparato de riego, manera de hacerlos funcionar).

d) Catálogos o fotografías para dar idea del conjunto en su aspecto exterior.

e) Lista de herramientas, repuestos y accesorios que se entregarán con cada camioneta.

Base 3.^a Las camionetas serán totalmente nuevas, sin matricular y sin señales que denoten esfuerzos por pruebas o recorridos que anteriormente hubiesen efectuado.

Base 4.^a Adjudicado el Concurso, se entregarán las dos camionetas-tanques en el lugar que oportunamente se designe para proceder a su reconocimiento, sometiéndose además a las pruebas siguientes:

1.^a Prueba de funcionamiento del motor: Consistirá esta prueba en hacer funcionar el motor en vacío durante una hora, comprobándose el funcionamiento de sus órganos y temperaturas adquirida por el mismo.

2.^a Prueba de marcha normal: Consistirá en efectuar un recorrido por carretera o camino vecinal próximo a la localidad y suficiente para apreciar las velocidades, facilidad en el mecanismo de cambio de marchas y estado de los órganos de transmisión y freno de las camionetas.

3.^a Prueba de riego: Consistirá en la carga y descarga del tanque por medio de sus organismos accesorios, apreciándose el tiempo que tarda en efectuar dichas operaciones.

Base 5.^a El importe total de las dos camionetas, con todos sus equipos y accesorios y puestas en el lugar designado para la entrega, no podrá exceder de treinta y cinco mil (35.000) pesetas.

De las pruebas que se determinan en la base 4.^a del Concurso, se levantará acta por duplicado suscrita por el funcionario que la Excelentísima Diputación designe para el reconocimiento de las camionetas y por el adjudicatario.

Si el resultado de las pruebas es satisfactorio, las camionetas se considerarán recibidas provisionalmente, empezando a contarse el plazo de garantía que será de un mes y durante él serán de

cuenta del adjudicatario todas las reparaciones que sean necesarias, tanto por las deficiencias en los materiales, como por defectos de construcción; pero durante este plazo tendrá el adjudicatario derecho a intervenir en el trabajo de las camionetas personalmente o por delegado pagado por él.

Base 6.^a La recepción definitiva se hará por representación que la Diputación determine, el señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia y el Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales.

Base 7.^a Las camionetas deberán ser entregadas con la documentación correspondiente de haber satisfecho todos los derechos de Aduanas o aquellos que las disposiciones vigentes exijan para matrícula de las mismas en la Jefatura de Obras Públicas.

Regirán en este Concurso todas las disposiciones de carácter general que se hallen en vigor y especialmente el Pliego de Condiciones generales para la contratación de las Obras Públicas aprobado en 13 de Marzo de 1903 en todo lo que sea aplicable al caso.

Condiciones administrativas

1.^a Es objeto de este Concurso la adquisición de dos camionetas tanques de dos a dos y media toneladas de carga, ajustadas a las condiciones fijadas en las bases técnicas para las mismas.

2.^a Las proposiciones para este Concurso, serán redactadas en papel de la clase 6.^a (4'50 pesetas), con sujeción al modelo que al final se expresa y se presentarán en sobre cerrado en el Registro General de esta Diputación, durante los días laborables, de nueve a trece, dentro del plazo de treinta días naturales, contados desde la fecha de publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», llevando escrito en el anverso del sobre: «Proposición para optar al Concurso para la adquisición de dos camionetas-tanques, con destino a la Sección de Vías y Obras provinciales de la Diputación de Cáceres».

3.^a A la proposición deberán acompañarse todos los documentos determinados en las letras a), b), c), d) y e) de la base 2.^a de las condiciones técnicas y la Cédula personal del concursante.

4.^a Las proposiciones serán estudiadas por la Comisión Gestora de esta excelentísima Diputación durante el tiempo que estime necesario y con vista de los informes que juzgue precisos, reservándose la facultad de adjudicar la adquisición de las camionetas al autor de la proposición que considere más ventajosa para los intereses de la Corporación, así como la potestad de rechazarlas todas, si a su juicio no fuese aceptable ninguna.

5.^a Para tomar parte en el Concurso, será preciso presentar el documento que acredite haber constituido en la Depositaria de esta Diputación el depósito provisional de 500 pesetas; y hecha que fuere en su caso, la adjudicación y notificada al autor de la proposición, el adjudicatario queda obligado a constituir, dentro de los diez días siguientes la fianza del 10 por 100 del importe total de su oferta en la expresada

Depositaria, bien en metálico o bien en papel del Estado al precio de su cotización, para responder del cumplimiento de su compromiso.

6.^a La fianza será devuelta al adjudicatario una vez que sea aprobada el acta de recepción definitiva y pasado que fuere el plazo llamado de garantías a que se refiere la base 5.^a de las condiciones técnicas.

7.^a El pago de la cantidad por la que resulte hecha la adjudicación, será satisfecho por la Diputación dentro de los tres meses contados desde la recepción definitiva de las camionetas.

8.^a El contrato nacido por virtud de la adjudicación, se hace a riesgo y ventura, sin que por ningún concepto pueda pedirse por el adjudicatario alteración de precio ni ampliación de plazo de prórroga; pues, únicamente y con relación al plazo de entrega, si mediaran causas justificadas, a juicio de la Comisión Gestora, nacidas con posterioridad a la fecha de la proposición, podrá la Corporación conceder un plazo de prórroga para la entrega de las camionetas.

9.^a Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de inserción de toda clase de anuncios, en los periódicos oficiales y no oficiales, timbres y demás gastos que origine el Concurso y formalización del contrato.

10. Conforme a la Orden de 8 de Septiembre de 1931, para cumplimiento de la Ley de Protección a la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1907, será tenido en cuenta lo dispuesto en los artículos 10, 11, 12, 13, 14 y 16 del Reglamento de 26 de Julio de 1917, para su aplicación y preferentemente lo determinado en el párrafo 2.^o del referido artículo 16.

11. Las cuestiones que por causa del contrato puedan surgir entre la Diputación y el adjudicatario, serán sometidas a los Tribunales de esta capital, a cuya jurisdicción se someten las partes, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa a que hace referencia el número 5.^o del artículo 5.^o del Reglamento para la Contratación de Obras y Servicios de 2 de Julio de 1924.

12. Se entenderá que en el precio de adjudicación si ésta tuviere lugar, están comprendidos todos los gastos de embalaje, transporte, carga y descarga, los de Patente que puedan exigir las disposiciones o materiales empleados y cualquier otro gasto que pueda ocasionar la entrega de las camionetas hasta que sea extinguido el tiempo de su garantía.

Modelo de proposición

Don F. de T., vecino de.... enterado del anuncio publicado en la «Gaceta de Madrid» (de tal fecha), así como de las condiciones técnicas y administrativas que sirven de base al Concurso para la adjudicación de dos camionetas-tanques, con destino a la Sección de Obras y Vías provinciales de la Excelentísima Diputación de Cáceres, se compromete a servir dichas camionetas en las condiciones exigidas, por la cantidad de.... (tantas pesetas, expresadas en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Lo que se hace público en este

periódico oficial, para conocimiento de cuantos aspiren al citado Concurso.

Cáceres, dos de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Presidente, Indalecio Valiente.

(324=129'60 ptas.)

893

Fábrica Electroharinera Casareña

Tarifas en vigor y autorizadas

Primera. Servicio por lámparas fijas, limitado desde la puesta del sol a las doce de la noche.

Por una lámpara de F. M., de diez vatios; dos pesetas y cincuenta céntimos al mes.

Por una lámpara de F. M., de quince vatios; tres pesetas y cincuenta céntimos al mes.

Por una lámpara de F. M., de cuarenta vatios; cuatro pesetas y cincuenta céntimos al mes.

Segunda. Servicio por lámparas conmutadas, limitadas desde la puesta del sol a las doce de la noche.

Por una lámpara conmutada de F. M., de diez vatios; tres pesetas y setenta y cinco céntimos al mes.

Por una lámpara conmutada de F. M., de quince vatios; cinco pesetas y veinticinco céntimos al mes.

Por una lámpara conmutada de F. M., de cuarenta vatios; seis pesetas y cincuenta céntimos al mes.

Tercera. Servicio por lámparas fijas, permanente desde la puesta del sol a la salida.

Por una lámpara de F. M., de diez vatios; tres pesetas y cincuenta céntimos al mes.

Por una lámpara de F. M., de quince vatios; cuatro pesetas y cincuenta céntimos al mes.

Por una lámpara de F. M., de veinticinco vatios; cinco pesetas y sesenta y cinco céntimos al mes.

Por una lámpara de F. M., de cuarenta vatios; siete pesetas y veinticinco céntimos al mes.

Por una lámpara de F. M., de sesenta vatios; nueve pesetas al mes.

Cuarta. Servicio por lámparas conmutadas permanentes desde la puesta a la salida del sol.

Por una lámpara conmutada de F. M., de diez vatios; cuatro pesetas y cincuenta céntimos al mes.

Por una lámpara conmutada de F. M., de quince vatios; cinco pesetas y setenta y cinco céntimos al mes.

Por una lámpara conmutada de F. M., de veinticinco vatios; siete pesetas al mes.

Quinta. Servicio por contador de energía, en contadores de tres amperios de capacidad.

Mínimo de consumo, hasta un consumo mensual de cinco

cuatrocientos vatios; siete pesetas y veintinueve céntimos al mes.

De cinco cuatrocientos vatios de consumo mensual en adelante; una peseta y treinta y cinco céntimos el kilovatio.

En contadores de cinco amperios

Mínimo de consumo hasta un consumo mensual de nueve vatios; doce pesetas al mes.

De nueve vatios de consumo al mes en adelante, una peseta y treinta y cinco céntimos el kilovatio.

Para contadores de mayores capacidades, se cobrará el mínimo con arreglo a lo dispuesto en los artículos ochenta y tres y cuarenta y ocho del vigente reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, de fecha cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

Todos los impuestos creados y por crear, tanto del Estado como de la provincia o Municipio, serán de cuenta del abonado.

Casar de Cáceres, dos de Marzo del mil novecientos treinta y cuatro.—Angel García Jiménez.

(105=42 ptas.)

894

ELECTRICA DEL ROSARIO DE

Justino Minguez de Pereda

Arroyomolinos de la Vera

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento de nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y tres, la razón social mencionada hace públicas las siguientes tarifas de suministro de energía eléctrica:

Por una lámpara fija

De diez vatios, dos pesetas y cincuenta céntimos.

De quince vatios, tres pesetas y veinticinco céntimos.

De veinticinco vatios, cuatro pesetas y cincuenta céntimos.

De cuarenta vatios, seis pesetas.

Por una conmutada

De diez vatios, tres pesetas y cincuenta céntimos.

De quince vatios, cinco pesetas.

De veinticinco vatios, siete pesetas.

No se fijan tarifas de kilovatio para contadores, por no existir estos, dado el carácter de pequeña Central.

Arroyomolinos de la Vera a nueve de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—Por ausencia del dueño, Manuel Sáez.

(37=14'80 ptas.)

903

Dirección General de Administración — Circular
(Continuación)

Sección provincial de Administración local de la provincia de..... Ejercicio de 1934

RESUMEN de los Presupuestos ordinarios de Ingresos de los Ayuntamientos, por Capítulos y categorías de población.

AYUNTAMIENTOS	Cap. 1.º	Cap. 2.º	Cap. 3.º	Cap. 4.º	Cap. 5.º	Cap. 6.º	Cap. 7.º	Cap. 8.º	Cap. 9.º	Cap. 10.		Cap. 11.	Cap. 12.	Cap. 13.	Cap. 14.	TOTAL	
	Pesetas Cts.	Repartimiento general.	Demás imposiciones	Multas.	Mancomunidades.	Entidades menores.	Agrupación forzosa del Municipio.		Pesetas Cts.								
Menores de 1.000 habitantes (1).....																	
De 1.000 a 4.999 habitantes (1).....																	
De 5.000 a 19.999 habitantes (1).....																	
De 20.000 a 999.99 habitantes (1).....																	
De 100.000 y más habitantes (1).....																	
RESUMEN POR CATEGORIAS																	
Menores de 1.000 habitantes.....																	
De 1.000 a 4.999 idem.....																	
De 5.999 a 19.999 idem.....																	
Totales generales.....																	

(1) Los datos deben referirse a la población de derecho de Censo de 1930.

V.º B.º
El Gobernador civil.

(Continuará.)

DELEGACION DE HACIENDA

Secretaría de las Juntas administrativas de Contrabando y Defraudación

EDICTO

El día nueve del actual, a las once de su mañana, se verificará la venta en pública subasta, en esta Delegación, y con arreglo a lo prevenido en los artículos cuatrocientos sesenta y dos al cuatrocientos sesenta y seis de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, de los siguientes géneros:

Lote primero

Trece kilogramos de café en grano tostado, tasado a cuatro pesetas y cincuenta céntimos el kilogramo; cincuenta y ocho pesetas y cincuenta céntimos.

Un saco yute envase, setenta y cinco céntimos.

Suma el lote primero, cincuenta y nueve pesetas y veinticinco céntimos.

Lote segundo

Treinta y dos kilogramos de café en grano tostado, tasado a cuatro pesetas y cincuenta céntimos el kilogramo; ciento cuarenta y cuatro pesetas.

Un saco yute envase, setenta y cinco céntimos.

Suma el lote segundo, ciento cuarenta y cuatro pesetas y setenta y cinco céntimos.

Lote tercero

Cincuenta y tres kilogramos de café en grano tostado, tasado a cuatro pesetas y cincuenta céntimos el kilogramo; doscientas treinta y ocho pesetas y cincuenta céntimos.

Un saco yute envase, setenta y cinco céntimos.

Suma el lote tercero, doscientas treinta y nueve pesetas y veinticinco céntimos.

Lote cuarto

Cincuenta y tres kilogramos de café en grano tostado, tasado a cuatro pesetas y cincuenta céntimos el kilogramo; doscientas treinta y ocho pesetas y cincuenta céntimos.

Un saco yute envase, setenta y cinco céntimos.

Suma el lote cuarto, doscientas treinta y nueve pesetas y veinticinco céntimos.

Lote quinto

Veintidós kilogramos de café en grano tostado, tasado a cuatro pesetas y cincuenta céntimos el kilogramo; noventa y nueve pesetas.

Un saco yute envase, setenta y cinco céntimos.

Suma el lote quinto, noventa y nueve pesetas y setenta y cinco céntimos.

Lote sexto

Trece kilogramos de café en grano tostado, tasado a cuatro pesetas y cincuenta céntimos el kilogramo; cincuenta y ocho pesetas y cincuenta céntimos.

Un saco yute envase, setenta y cinco céntimos.

Suma el lote sexto, cincuenta y nueve pesetas y veinticinco céntimos.

Lote séptimo

Veintiún kilogramos de café en grano tostado, tasado a cuatro pesetas y cincuenta céntimos el kilogramo; noventa y cuatro pesetas y cincuenta céntimos.

Un saco yute envase, setenta y cinco céntimos.

Suma el lote séptimo, noventa y cinco pesetas y veinticinco céntimos.

Lote octavo

Seiscientos setenta kilogramos de café en grano crudo, tasado a seis pesetas el kilogramo; cuatro mil veinte pesetas.

Veinticinco sacos yute envases, a setenta y cinco céntimos uno; dieciocho pesetas y setenta y cinco céntimos.

Suma el lote octavo, cuatro mil treinta y ocho pesetas y setenta y cinco céntimos.

Lote noveno

Doscientos setenta y un kilogramos de café en grano crudo, tasado a seis pesetas el kilogramo; mil seiscientos veintiséis pesetas.

Once sacos yute envases, a setenta y cinco céntimos uno; ocho pesetas y veinticinco céntimos.

Suma el lote noveno, mil seiscientos treinta y cuatro pesetas y veinticinco céntimos.

Lote décimo

Veintiocho kilogramos de café en grano tostado, tasado a cuatro pesetas y cincuenta céntimos el kilogramo; ciento veintiséis pesetas.

Un saco yute envase, setenta y cinco céntimos.

Suma el lote décimo, ciento veintiséis pesetas y setenta y cinco céntimos.

Lote undécimo

Sesenta kilogramos de chatarra de cobre, tasados a cincuenta céntimos el kilogramo; treinta pesetas.

Varios recipientes de chapa de cinc, en mal uso; siete pesetas y cincuenta céntimos.

Suma el lote undécimo, treinta y siete pesetas y cincuenta céntimos.

Se previene que los adquirentes de los géneros y efectos que se subastan han de satisfacer a la Hacienda lo que le corresponda por el Impuesto de Derechos reales por transmisión de domi-

nio, más los gastos de inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Cáceres, tres de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Delegado de Hacienda, P. S., Arturo Matos.

(155=62 pts.) 902

Juzgados

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Antonio Villa Estévez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate del semoviente que al final se expresa, de la propiedad del vecino de Majadas, Eusebio Trujillo, hurtado el día 21 del actual, de la dehesa «Baldío», término de dicho pueblo, y caso de ser habido, sea puesto a mi disposición, así como la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, pues así como la persona o personas en cuyo poder se encontrare, si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que con el número 29 instruyo, del corriente año.

Dado en Navalmoral de la Mata, a 29 de Febrero de 1934.—Antonio Villa.—El Secretario, Heliodoro García

Señas del semoviente

Una yegua de ocho años, alzada 1'45 metro, capa colorada, raza española, marca S. G. en la nalga derecha, lunares blancos en los dos costillares y cabos negros, letra P. número 5 en la nalga izquierda.

830

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza a Antonio López Torrado, cuyas demás circunstancias se ignoran, soldado del Regimiento de Cazadores de Caballería número 2, que viajó sin billete el día 5 de Septiembre último desde esta capital de Cáceres en el tren setecientos cincuenta hasta Sevilla, con pasaporte número 147 o 547, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres y «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Cáceres al objeto de ser oído en el sumario que instruyo con el número 359 de 1933, por el delito de estafa a la Compañía de Madrid, Zaragoza y Alicante, apercibiéndole que si no comparece ni alega justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Cáceres a 26 de Febrero de 1934.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—Por su mandado, el Secretario, Abelardo H. Piñuelas.

863

Alcaldías

TORRECILLA DE LA TIESA

Anuncio

Hago saber: Que hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas, se anuncia su provisión interinamente, por término de quince días, durante cuyo plazo, pueden presentar sus instancias debidamente documentadas en esta Alcaldía los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de segunda categoría, conforme previene el artículo 24 del vigente Reglamento de funcionarios municipales.

Torrecillas de la Tiesa, 24 de Febrero de 1934.—El Alcalde, Juan Jiménez.

814

CORIA

Anuncio

Terminado por la Junta general el Repartimiento de utilidades, para cubrir el déficit del presupuesto municipal del año 1933, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo y tres más, podrán presentar por los contribuyentes en él comprendidos las reclamaciones que crean pertinentes.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Coria, 27 de Febrero de 1934.—El Alcalde, Tomás Viera.

832

MADRIGALEJO

Presupuesto extraordinario

Formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento un proyecto de presupuesto municipal extraordinario para la realización de varias obras, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales y los ocho siguientes pueden formular las reclamaciones que estimen pertinentes los contribuyentes o entidades interesadas.

Madrigalejo, 24 de Febrero de 1934.—El Alcalde, Juan Carmona.

837

ABERTURA

Padrón de Cédulas personales para 1934

Edicto

Confecionado el documento antes expresado, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días hábiles, a contar del siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para que puedan formularse contra el mismo las reclamaciones que estimen justas.

Abertura, 24 de Febrero de 1934.—El Alcalde, José Tirado.

797

La prensa de la Diputación.—CACERES